

Constancia secretarial: Treinta y uno (31) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apodera de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Proceso suspendido hasta el 25 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por Banco Itau Corbanca Colombia S.A., en contra de María Socorro Quintero de Ospina, radicado con el número 17-001-40-03-011-2020-00111-00.

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que en el presente proceso se decretó la suspensión hasta el 25 de octubre del presente año, mediante audiencia celebrada el 20 de abril de 2021. En dicha diligencia se advirtió que si el pago pactado se generaba antes, sería solicitada la terminación por parte del Banco, la que implicaría la causal de conciliación.

Ahora bien, en memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, y que cualquier gasto posterior le corresponde a la demandada.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso pero por la causal de CONCILIACION tal como fue pactado y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Por otro lado, a la solicitud que los gastos posteriores a la terminación sean asumidos por la demandada, no ha de accederse ya que la solicitud no viene con su coadyuvancia.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurada por Banco Itau Corbanca Colombia S.A., en contra de María Socorro Quintero de Ospina

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por CONCILIACIÓN.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea María Socorro Quintero de Ospina identificada con cédula de ciudadanía 24.883'.815 en: Banco de Bogotá, Bancolombia S.A, Banco BBVA Colombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A. Banco de Occidente, BCSC, Banco Sudameris y Banco Itaú. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0485 del 21 de febrero de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- B. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KIK927 denunciado como de propiedad de la ejecutada María Socorro Quintero de Ospina, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0486 del 21 de febrero de 2020.

En virtud que para el secuestro del vehículo antes mencionado se libró el exhorto 050-20 con destino a la Secretaría de Transporte de Manizales, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho organismo para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4d940afd7026891f4dca2137d7a7e36e3db219368398a3388c0788f0fe1419

Documento generado en 31/08/2021 04:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>